

CIRCULAR INFORMATIVA
Diciembre 2013

Nuevo criterio de la AEAT para el aplazamiento de retenciones

Estimado cliente,

Con el objetivo de mantenerle puntualmente informado, le indicamos que hace unos diez días se filtró a la prensa una instrucción interna de la Hacienda Pública, concretamente la núm. 6/2013 del Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria sobre la gestión de aplazamientos y fraccionamientos de pago de retenciones (que adjuntamos en el presente email), dónde básicamente y de forma resumida los efectos en la aplicación de dicha instrucción serán los siguientes:

La mencionada instrucción afectará a los modelos 111, 115, 123, 124 y cualquier autoliquidación que suponga el ingreso de retenciones e ingresos a cuenta, además de los deudores en situación de concurso de acreedores. Esta instrucción modifica el criterio que hasta ahora seguía la Agencia Tributaria en la tramitación de los aplazamientos de deudas por retenciones.

Este nuevo criterio se aplicará con efectos a 1 de enero de 2014 y por tanto ya afectará a las declaraciones del cuarto trimestre de 2013 y las correspondientes a las declaraciones mensuales de diciembre de 2013. Por consiguiente a partir del primero de enero de 2014, las solicitudes de aplazamiento de retenciones se entenderán “inadmitidas”.

Queremos recalcar que las nuevas solicitudes de aplazamiento no serán objeto de denegación sino de inadmisión por lo que la consecuencia más importante es que desaparece para los aplazamientos solicitados en periodo voluntario el plazo que se daba al denegar el mismo para pagar en periodo voluntario en los plazos del art. 62.2 de la Ley General Tributaria. Con el nuevo criterio, al inadmitir las solicitudes de tales aplazamientos, la deuda estará en periodo ejecutivo de pago (recargos del 5, 10 o 20% del art. 28 de la LGT) desde el día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago y ello con independencia de la que la inadmisión se notifique al interesado posteriormente.

El efecto de presentar una solicitud de aplazamiento de retenciones, conllevará de facto su inadmisión (como hemos expuesto anteriormente) y si no se ingresan dichas retenciones dentro del plazo voluntario (aun cuando la AEAT no haya comunicado dicha inadmisión), conllevará la denegación de posibles solicitudes de aplazamiento de otros impuestos que hayan podido presentarse (por ejemplo IVA). En resumen, Hacienda no dejará aplazar las retenciones y además, nos denegarán el aplazamiento del resto de los impuestos sino ingresamos primero dichas retenciones.

Otro efecto colateral de la inadmisión de dichas solicitudes de aplazamiento de retenciones, será a la hora de solicitar certificados de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, ya que desde el momento en que se dicte o acuerde la inadmisión, si no se pagan tales retenciones saldrán en sentido negativo con las consecuencias que ello conlleva.

No obstante lo anterior, cabe señalar que la Administración sí concederá aplazamientos cuando se den las circunstancias excepcionales del artículo 82.2 b) de la Ley General Tributaria, básicamente en aquellos casos en los que la ejecución de su patrimonio pueda:

1. Afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, y que deberá acreditarse mediante expediente debidamente motivado y justificado.

2. Producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública; situación que se acredita también mediante expediente y supone que el cese de la contribución del obligado tributario tiene tal magnitud que afecta considerablemente al Tesoro Público.

Es decir, situaciones realmente excepcionales y en las que la gran mayoría de los contribuyentes se encontrarían lejos de cumplir dichos requisitos.

La citada instrucción también aclara el tratamiento que se va a dar a todos los aplazamientos solicitados, tanto de retenciones como de otros impuestos u obligaciones tributarias, por empresas y deudores en situación de concurso de acreedores, siendo el criterio general bien el archivo de la solicitud, bien la inadmisión de la misma, salvo que se haya aprobado el convenio en cuyo caso se aplicaran los criterios generales en materia de concesión o denegación de los mismos.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para saludarle atentamente.

Departamento Fiscal

Lliteras & Cia, S.L.

La presente circular contiene información de carácter general y divulgativo, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica. La información y comentarios aquí publicados no podrán ser objeto de difusión a terceros, ya sea en su totalidad o por partes, sin la previa autorización de LLITERAS & CIA, S.L.